Decreto 288/2022

DCTO-2022-288-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33852961-APN-DNRYRT#MT, la Ley 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y el Acta Acuerdo de fecha 7 de abril de 2022 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas e instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y se celebró el Acta Acuerdo de fecha 7 de abril de 2022.

Que en el marco de lo previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, las Partes acordaron establecer una Compensación Transitoria para el personal encuadrado en el referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que desarrolle funciones en puestos profesionales y generales orientados a la inspección y/o fiscalización, y que dicha Compensación consistirá en una suma equivalente comprendida entre el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de la Asignación Básica de los Niveles A, B, C, D y E según se encontrara equiparado o equiparada el o la agente que desarrolle las citadas funciones.

Que, por lo demás, acordaron que la referida Compensación será de aplicación siempre que el o la agente cumpla con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentra asimilado o asimilada, y que en caso de que el referido personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente comience a percibir el suplemento previsto en el artículo 87, la Compensación que se establece deberá ser absorbida por el mismo.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo, y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y los recaudos previstos por el artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR) mediante su intervención concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL para la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 7 de abril de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2022-37542535-APN-DALSP#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - E/E Matías Lammens

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2022, siendo las 9:00 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Agustín CARUGO Director de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO, acompañado por el Dr. Lisandro AYASTUY, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional del Empleo Público (SINEP), COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana G. CASTELLANI, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO y por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, los Sres. Diego GUTIERREZ, acompañado por Sr. Alejo CONDE, Sra. Alejandra LOPEZ ATIA, y el Sr. Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor, y en representación de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** el Sr. Flavio VERGARA acompañado por el Sr. Rodolfo MUSSI y en carácter de asesor el Sr. Hernán IZURIETA.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA**: Que propone:

CLAUSULA PRIMERA: A partir del 1°/05/22, el personal encuadrado en el presente CCTS que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9 de la Ley 25.164 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y que desarrolle funciones en puestos profesionales y generales orientados a la inspección y/o fiscalización, percibirá una Compensación Transitoria que consistirá:

1. en una suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Asignación básica de Nivel A, B, C o D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales o de nivel B, C o D que desarrolle funciones generales de inspección y/o fiscalización efectuadas a la parte empleadora en los lugares o establecimientos de desempeño de la actividad de los mismos, verificando el cumplimiento del Plan Nacional de Regularización del Trabajo y la Seguridad Social y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.476 y 26.940, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nro. 655/2005 y normas complementarias, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N° 81, 87, 98, 151, 154, 135, 129, 111, 138, 182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordantes, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.
2. en una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la Asignación básica de Nivel A, B, C o D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales de asesoramiento de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo relativas al control y fiscalización efectuadas a la parte empleadora en los lugares o establecimientos de desempeño de la actividad de los mismos, para el cumplimiento del Plan Nacional de Regularización del Trabajo y la Seguridad Social y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.476 y 26.940, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nro. 655/2005 y normas complementarias, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordantes, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.
3. en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación básica de Nivel B, C, D o E según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones generales de asistencia a las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas a la parte

empleadora en lugares o establecimientos de desempeño de la actividad de los mismos, para el cumplimiento del Plan Nacional de Regularización del Trabajo y la Seguridad Social y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.476 y 26.940 Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nro. 655/2005 y normas complementarias, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordantes, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

4. en una suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Asignación básica de Nivel A, B, C o D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales o de Nivel B, C o D que desarrolle funciones generales de inspección y/o fiscalización efectuadas a la parte empleadora en los puertos, buques y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria, verificando el cumplimiento de las normativas laborales, portuarias y de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales del trabajo, convenios colectivos de la actividad y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 20.094, 24.093, 25.877, 26.920 y 27.419, Convenio de la OIT Nº 81 sobre la Inspección del Trabajo, Convenio OIT sobre Trabajo Marítimo MLC 2006, Convenio OIT de Trabajo en la Pesca N°188 (2007), Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Seguridad, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.
5. en una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la Asignación básica de A, B, C o D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales de asesoramiento de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo relativas al control y fiscalización efectuadas en los puertos, buques y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria en el lugar de desempeño de su actividad, para el cumplimiento de las normativas laborales, portuarias y de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales del trabajo, convenios colectivos de la actividad y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 20.094, 24.093, 25.877, 26.920 y 27.419, Convenio de la OIT Nº 81 sobre la Inspección del Trabajo, Convenio OIT sobre Trabajo Marítimo MLC 2006, Convenio OIT de Trabajo en la Pesca N°188 (2007), Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Seguridad, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.
6. en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación básica de Nivel B, C, D o E según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones generales de asistencia a las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas en los puertos buques, lugares y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria, para el cumplimiento de las normativas laborales, portuarias y de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales del trabajo, convenios colectivos de la actividad y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 20.094, 24.093, 25.877, 26.920 y 27.419, Convenio de la OIT Nº 81 sobre la Inspección del Trabajo, Convenio OIT sobre Trabajo Marítimo MLC 2006, Convenio OIT de Trabajo en la Pesca N°188 (2007), Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Seguridad, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.
7. en una suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Asignación básica de Nivel A, B, C o D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales o de nivel B, C o D que desarrolle funciones generales de inspección y/o fiscalización efectuadas para detectar indicios de explotación laboral (IEL), trabajo infantil

y trabajo adolescente desprotegido en lugares de trabajo y/o establecimientos en ámbitos urbanos y rurales: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.061, 26.364, 26.378, 26.390, 26.476, 26.847 y 26.940, Decreto Nº 1117/2016, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nros. 655/2005, 195/2013 y normas complementarias, la Resolución de la Secretaria de Trabajo del entonces Ministerio de Producción y Trabajo Nº 1725/2019, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

8. en una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la Asignación básica de A, B, C o D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales de asesoramiento de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo relativas al control y fiscalización efectuadas para detectar explotación laboral (IEL), trabajo infantil y trabajo adolescente desprotegido en lugares de trabajo y/o establecimientos en ámbitos urbanos y rurales: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.061, 26.364, 26.378, 26.390, 26.476, 26.847 y 26.940, Decreto Nº 1117/2016, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nros. 655/2005, 195/2013 y normas complementarias, la Resolución de la Secretaria de Trabajo del entonces Ministerio de Producción y Trabajo Nº 1725/2019, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.
9. en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación básica de Nivel B, C, D o E según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones generales de asistencia a las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas para detectar explotación laboral (IEL), trabajo infantil y trabajo adolescente desprotegido en lugares y/o establecimientos de trabajo en ámbitos urbanos y rurales: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.061, 26.364, 26.378, 26.390, 26.476, 26.847 y 26.940, Decreto Nº 1117/2016, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nros. 655/2005, 195/2013 y normas complementarias, la Resolución de la Secretaria de Trabajo del entonces Ministerio de Producción y Trabajo Nº 1725/2019, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81, 87, 98, 151, 154, 135, 129, 111, 138, 182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.
10. en una suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Asignación básica de Nivel A, B, C o D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales o de nivel B, C o D que desarrolle funciones generales de inspección y/o fiscalización efectuadas a las Asociaciones Sindicales en las sedes de las mencionadas entidades, en el marco del cumplimiento del Régimen de Asociaciones Sindicales: Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88, Decreto N° 1040/01, Normas reglamentarias y complementarias del régimen de Asociaciones Sindicales vigente. Ley de Cupo Sindical Nº 25.674 y Decreto Reglamentario, Convenios OIT sobre derechos fundamentales, en particular sobre los referidos a libertad sindical ratificados por Argentina, Resoluciones y disposiciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que reglamentan los trámites y procesos administrativos que competen al Departamento Administración Sindical de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS), Normas contables de carácter general y, en especial aquellas aplicables a las entidades sin fines de lucro, Resoluciones y Disposiciones DNAS que reglamentan materias

contables e institucionales de las Asociaciones Sindicales así como las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

11. en una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la Asignación básica de A, B, C y D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales de asesoramiento de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo relativas al control y fiscalización efectuadas a las Asociaciones Sindicales en las sedes de las mencionadas entidades, para el cumplimiento del Régimen de Asociaciones Sindicales: Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88, Decreto N° 1040/01, Normas reglamentarias y complementarias del régimen de Asociaciones Sindicales vigente. Ley de Cupo Sindical Nº 25.674 y Decreto Reglamentario, Convenios OIT sobre derechos fundamentales, en particular sobre los referidos a libertad sindical ratificados por Argentina, Resoluciones y disposiciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que reglamentan los trámites y procesos administrativos que competen al Departamento Administración Sindical de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS), Normas contables de carácter general y, en especial aquellas aplicables a las entidades sin fines de lucro, Resoluciones y Disposiciones DNAS que reglamentan materias contables e institucionales de las Asociaciones Sindicales así como las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.
12. en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación básica de Nivel B, C, D o E según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones generales de asistencia a las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas a las Asociaciones Sindicales en las sedes de las mencionadas entidades, para el cumplimiento del Régimen de Asociaciones Sindicales: Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88, Decreto N° 1040/01, Normas reglamentarias y complementarias del régimen de Asociaciones Sindicales vigente. Ley de Cupo Sindical Nº 25.674 y Decreto Reglamentario, Convenios OIT sobre derechos fundamentales, en particular sobre los referidos a libertad sindical ratificados por Argentina, Resoluciones y disposiciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que reglamentan los trámites y procesos administrativos que competen al Departamento Administración Sindical de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS), Normas contables de carácter general y, en especial aquellas aplicables a las entidades sin fines de lucro, Resoluciones y Disposiciones DNAS que reglamentan materias contables e institucionales de las Asociaciones Sindicales así como las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.
13. en una suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Asignación básica de Nivel A, B, C o D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales o de nivel B, C o D que desarrolle funciones generales de inspección y/o fiscalización efectuadas a Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines en los establecimientos y/o lugares de desempeño de la actividad de venta y/o distribución: Decretos Nros. 2284/91 y 1025/2000, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 del 10 de agosto de 2001, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 935/2010, 902/2021 y sus normas modificatorias y complementarias, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro se sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.
14. en una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la Asignación básica de A, B, C o D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales de asesoramiento de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo relativas al control y fiscalización efectuadas a Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines en los establecimientos y/o lugares de desempeño de la actividad de venta y/o distribución, para el cumplimiento del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines: Decretos Nros. 2284/91 y 1025/2000, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 del 10 de agosto de

2001, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 935/2010, 902/2021 y sus normas modificatorias y complementarias, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro se sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

15. en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación básica de Nivel B, C, D o E según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones generales de asistencia a las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas a Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines, en los establecimientos y/o lugares de desempeño de la actividad de venta y/o distribución, para el cumplimiento del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines: Decretos Nros. 2284/91 y 1025/2000, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 del 10 de agosto de 2001, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 935/2010, 902/2021 y sus normas modificatorias y complementarias, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro se sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.
16. en una suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Asignación básica de Nivel A, B, C o D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales o de nivel B, C o D que desarrolle funciones generales de inspección y/o fiscalización efectuadas a los beneficiarios de los planes, programas y acciones de empleo, efectuadas en el lugar de realización de la fiscalización, verificando las condiciones de desarrollo de los programas, la detección de los desvíos a los mismos, aplicando sanciones y medidas correctivas para su correcto cumplimiento: Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1039/20 y sus complementarias que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de los Programas de Empleo y Formación Profesional, Decreto N° 336/2006, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 203/2004, 502/2006, 497/2008, 708/2008, 1094/2009, 124/2011, 1016/2013, 305/2020, 1183/2021, y sus modificatorias, Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO Nº 7/2019, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 905/2010, 764/2011, 877/2011, 1862/2011, 280/2012, 1100/2012, 1365/2012, 1035/2014, 1340/2016, 111/2020, 312/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Nros. 131/2010, 12/2011, 29/2012, 1/2015 y 5/2015, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO Nros. 15/2014 y 29/2014, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.
17. en una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la Asignación básica de A, B, C y D según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales de asesoramiento de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo relativas al control y fiscalización efectuadas a los beneficiarios de los planes, programas y acciones de empleo, efectuadas en el lugar de realización de la fiscalización, para el cumplimiento de las condiciones de desarrollo de los mismos, la detección de desvíos, aplicando sanciones y medidas correctivas: Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1039/20 y sus complementarias que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de los Programas de Empleo y Formación Profesional, Decreto N° 336/2006, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 203/2004, 502/2006, 497/2008, 708/2008, 1094/2009, 124/2011, 1016/2013, 305/2020, 1183/2021, y sus modificatorias, Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO Nº 7/2019, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 905/2010, 764/2011, 877/2011, 1862/2011, 280/2012, 1100/2012, 1365/2012, 1035/2014, 1340/2016, 111/2020, 312/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Nros. 131/2010, 12/2011, 29/2012, 1/2015 y 5/2015, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO Nros. 15/2014 y 29/2014, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

18. en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación básica de Nivel B, C, D o E según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones generales de asistencia a las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas a los beneficiarios de los planes, programas y acciones de empleo, efectuadas en el lugar de realización de la fiscalización, para el cumplimiento de las condiciones de desarrollo de los mismos, la detección de desvíos, aplicando sanciones y medidas correctivas: Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1039/20 y sus complementarias que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de los Programas de Empleo y Formación Profesional, Decreto N° 336/2006, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 203/2004, 502/2006, 497/2008, 708/2008, 1094/2009, 124/2011, 1016/2013, 305/2020, 1183/2021, y sus modificatorias, Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO Nº 7/2019, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 905/2010, 764/2011, 877/2011, 1862/2011, 280/2012, 1100/2012, 1365/2012, 1035/2014, 1340/2016, 111/2020, 312/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Nros. 131/2010, 12/2011, 29/2012, 1/2015 y 5/2015, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO Nros. 15/2014 y 29/2014, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

Las referida Compensación será de aplicación siempre que el o la agente cumpla con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentra asimilado.

En caso que el referido personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente comience a percibir el suplemento previsto en el artículo 87, la Compensación que se establece por la presente deberá ser absorbida por el mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: Pasar a un cuarto intermedio hasta el 19/04/2022 a las 9:00 horas a los efectos de dar tratamiento a la Función Específica referida a las ocupaciones orientadas a la inspección y/o fiscalización en el ámbito del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA**: que acepta de manera integral la propuesta del Estado Empleador.----------

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., **MANIFIESTA**: que acepta de manera integral la propuesta del Estado Empleador.----------

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que atento las propuestas efectuadas por el estado Empleador, y conforme lo manifestado precedentemente por las representaciones, se tiene por perfeccionado el acuerdo.

Se aclara que, atento a la habilitación de los permisos para la firma en forma remota del presente documento a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la fecha que se asigna al presente documento refiere a su suscripción digital, mientras que la fecha y hora de la reunión resulta la consignada en el encabezamiento del acta. Se deja constancia asimismo que quienes realizan la suscripción digital del presente documento, lo hacen desde

su respectiva repartición, y deberá tenerse en cuenta la representación que se detalla en el encabezado de cada parte.

Asimismo, oído lo cual y atento lo manifestado en la cláusula segunda por las partes, la Autoridad Administrativa, decide pasar a una nueva fecha de audiencia, procediéndose a fijar para las 9:00 horas del día 19 de ABRIL de 2022.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley Nº 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN//.